

TÍTULO PRIMERO
LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
CAPÍTULO 3
La Región Scout

Artículo 41:

La Asociación Scouts de Honduras opera en todo el territorio de la República de Honduras. Para facilitar y optimizar su administración y operación, establecerá regiones cuando el Consejo Scout Nacional lo determine en su plan estratégico, integrándolas de acuerdo a sus vínculos culturales, geográficos y de identidad regional que les distingue y torna únicas, para lo cual se contarán con oficinas regionales que facilitarán la administración, operación y cumplimiento de metas y objetivos del Movimiento Scout en Honduras, según sea su crecimiento que estará definido por las políticas respectivas. (Investigar las regiones de desarrollo que implementa el plan de nación para ver como incluir esto en este art.)

Artículo 42:

Los Comisionados Regionales Las direcciones regionales scouts serán nombradas con la aprobación del Consejo Scout Nacional bajo la supervisión del Director Ejecutivo; los distritos propondrán candidatos quienes deberán ser preferiblemente de las ciudades o departamentos a representar. Las y los candidatos llenarán los requisitos mínimos exigidos por la Asociación Scouts de Honduras en el respectivo reglamento.

Artículo 43:

El Comisionado La Dirección Regional Scout velará por el buen funcionamiento de los distritos y grupos, que no integren un distrito scout, bajo su cargo y brindará el apoyo y supervisión necesaria para el cumplimiento de las metas y objetivos.

TÍTULO PRIMERO
LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
CAPÍTULO 4
El Distrito Scout

Artículo 44:

El Consejo Scout Nacional en coordinación con los comisionados las Direcciones Regionales y la Dirección de Desarrollo Institucional determinará la creación de los Distritos Scouts, empleando criterios estadísticos, de distribución demográfica, acceso a vías y medios de comunicación, a sus vínculos culturales y de identidad regional.

Artículo 45:

La Asamblea Scout de Distrito es el máximo órgano de gobierno del Distrito con jurisdicción en los límites que establezcan la comisión la Dirección Regional o la Coordinación Dirección de Desarrollo Institucional, y se regirá por los presentes Estatutos y su Reglamento Interno. Le corresponde aprobar los planes y programas de su Distrito en base a las necesidades, planes y programas de los grupos, en el marco de la política nacional y conforme los instrumentos y metodología establecida. Se reunirá ordinariamente cada año en cualquier lugar dentro del Distrito a más tardar el último día del mes de Enero y en forma extraordinaria, cuando la convoque el Consejo Scout de Distrito o a solicitud de 2/3 (dos tercios) de sus integrantes, para conocer únicamente los asuntos a que se refiere la convocatoria, asimismo elegirá al Comisionado Director de Distrito y los Asistentes Distritales de coordinación Área; por un período de (3) tres años, pudiendo ser reelectos.

Serán nombrados mediante acuerdo emitido y firmado por el Jefe Scout Nacional Presidente del Consejo Scout Nacional.

La Asamblea Scout de Distrito, es presidida por el comisionado Director de Distrito, y la integran los Asistentes Distritales de coordinación Área, los Responsables de Grupo, los Presidentes de los Consejos de Grupo, los Responsables de cada Unidad de los diferentes Grupos, todos ellos con derecho a voz y voto, dos representantes de la Red de Jóvenes del Distrito con derecho a voz. Para ser miembro de la Asamblea Scout de Distrito, se deben llenar los mismos requisitos que para ser miembro de la Asamblea General.

Artículo 46:

La Comisión Dirección del Distrito Scout tendrá bajo su responsabilidad el monitoreo de la población Scout en su territorio y la efectividad de sus planes de crecimiento; identificará las necesidades de capacitación que tengan dirigentes y beneficiarios de su jurisdicción para suplir tales requerimientos; velará por la correcta aplicación del Proyecto Educativo Scout definido en conjunto con la Comisión Dirección Regional y el Jefe Scout Nacional Vice Presidente en representación del Consejo Scout Nacional.

Artículo 47:

El Distrito actualizará anualmente sus censos para efecto de renovación del registro de grupos y el correcto manejo estadístico de membresía. Tal información será remitida en el periodo que indique el Consejo Scout Nacional a la Comisión Dirección Regional, en caso de que existiera, para su remisión a la Oficina Scout Nacional, la cual procederá igualmente a la fijación de los datos nacionales a partir de la información que le proporcionarán las regiones, distritos y grupos.

Artículo 48:

Los órganos de gobierno del distrito scout son la Asamblea de Distrito y el Consejo Scout de Distrito, cuando la asamblea no esté instalada como órgano de decisión. El Consejo de Distrito está integrado por: El Comisionado

Director de Distrito, quien lo preside, Asistentes Distritales de cada coordinación área, Responsables de Grupo y Presidente de los Consejos de Grupo; cuya finalidad será la de planificar, ejecutar y evaluar los planes operativos anuales que sean necesarios implementar y cuyo cumplimiento será supervisado por la Comisión Dirección Regional Scout, en caso de que existiera, o por la Coordinación Dirección de Desarrollo Institucional.

El Distrito Scout contará además con un Equipo Técnico Distrital conformado por el Comisionado Director de Distrito y Asistentes Distritales de coordinación Área. Este equipo técnico se reunirá al menos una vez al mes, tendrá como función la formulación y ejecución de los planes de trabajo presentados al Consejo de Distrito para su aprobación.

TÍTULO PRIMERO
LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
CAPÍTULO 5
El Grupo Scout

Artículo 49:

El Grupo Scout es el eje central del Movimiento Scout y su razón primordial de ser. Debe ser protegido por la Asociación a través de su estructura orgánica en todos sus niveles. Por medio de sus Distritos, la Región Scout velará por la adecuada y oportuna capacitación de sus dirigentes, la correcta aplicación del Proyecto Educativo Scout, el acceso a materiales y servicios especializados y a la creación de oportunidades para el intercambio de ideas, planes, proyectos y eventos distritales, regionales, nacionales e internacionales que fortalezcan la hermandad scout mundial.

Artículo 50:

Los órganos de gobierno del Grupo Scout serán la Asamblea de Grupo y el Consejo de Grupo, cuando la asamblea no esté instalada como órgano de decisión.

Artículo 51:

La Asamblea Scout de Grupo, es el máximo órgano de gobierno del Grupo. Le corresponde aprobar y apoyar los Planes y programas de su Grupo en base a las necesidades de los miembros beneficiarios que le conformen y nombrará de entre sus miembros al Consejo Scout de Grupo con la misma estructura del Consejo Scout Nacional, a excepción del cargo de Comisionado Scout Internacional. La Asamblea de Grupo se instalará al menos una vez al año a más tardar el último día del mes de diciembre y estará constituida, con derecho a voz y voto, por el Responsable de Grupo; los responsables de cada unidad y sus asistentes, los padres de familia o los representantes legales de los miembros, voluntarios activos, todos debidamente registrados, y con derecho a voz, un representante de la Red de Jóvenes del Grupo y un asesor Interdenominacional.

Las disposiciones contenidas en el capítulo referente a la Asamblea General Ordinaria, le serán aplicables a la Asamblea Scout de Grupo en todo lo procedente inclusive en los requisitos para ser miembros, de lo que dará fe el Comisionado Director de Distrito, la Comisión Dirección Regional o Dirección de Desarrollo Institucional.

Artículo 52:

El Consejo Scout de Grupo estará conformado por: a.- Presidente, b.- Responsable de Grupo, quien no podrá presidirlo y asumirá las funciones de Vice Presidente, c.- Secretario, d.- Tesorero, e.- Fiscal y f.- Vocal; los cargos de presidente y tesorero serán únicamente ocupados por padres de familia; los cargos restantes serán ocupados indistintamente por padres y/o dirigentes que integren la asamblea. El Consejo Scout de Grupo se reunirá al menos una vez trimestralmente para discutir, monitorear, evaluar y corregir, si fuese necesario, los avances en el cumplimiento de los mandatos de la Asamblea, de los ciclos de programa y planes de trabajo, reconocimientos y sanciones.
(No se llegó a consenso pero se solicita discusión abierta en la asamblea)

El Consejo Scout de Grupo durará en sus funciones tres años pudiendo ser reelectos.

El Grupo Scout contará además con un Equipo Técnico grupal conformado por a.- Responsable de Grupo, b.- Responsables de unidad, c.- Presidente del consejo de grupo, d.- Asesor Interdenominacional si hubiere. Este equipo técnico se reunirá al menos una vez al mes, tendrá como función la formulación y ejecución de los planes de trabajo presentados al Consejo de grupo para su aprobación.

Artículo 53:

El Grupo Scout está conformado por: a.- Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios de cada una de las unidades (revisar este concepto en la política de programa de jóvenes si no es "rama"), b.- El Consejo de Grupo. c.- Equipo Técnico Grupal, d.- Por los Padres de Familia o representantes legales de los miembros activos beneficiarios y, e.- Los Voluntarios que trabajan con el Grupo.

Artículo 54:

Para que un grupo pueda funcionar, debe contar con la autorización del CSN, estar debidamente registrado en la Oficina Scout Nacional, y cumplir con los requisitos que se establezcan en los reglamentos. No puede darse ningún paso hacia la formación de un grupo scout, sin la aprobación provisional del Comisionado Director de Distrito, Comisión Dirección Regional o un representante de la Oficina Scout Nacional designado por la Coordinación Dirección de Desarrollo Institucional.

Artículo 55

Cada Grupo Scout deberá registrarse anualmente en la fecha establecida por el CSN y ante la instancia respectiva para poder gozar de sus derechos, deberes y estar activos dentro de la Institución.

Artículo 56:

La autonomía de cada grupo se hará manifiesta por medio de la operación de sus propios procesos disciplinarios establecidos para resolver faltas leves.

Dicha autonomía se verá reflejada también por la libertad con que cada grupo podrá disponer de sus mecanismos de financiación de actividades, procurando en todo caso inculcar en los Beneficiarios una visión que conduzca a desarrollar proyectos generadores de recursos y evitar la solicitud de donación de fondos al margen de la autorización de la Asociación Scouts de Honduras.

Igualmente se forjará la autonomía grupal mediante la selección de actividades de proyección comunitaria y los medios que considere necesarios para asegurar su funcionamiento y permanencia bajo la vivencia plena de Promesa y Ley.

TÍTULO TERCERO
EL SISTEMA DE JUSTICIA SCOUT
CAPÍTULO 1

Disposiciones Generales

Artículo 57:

El Sistema de Justicia Scout tendrá dos instancias y operará en materia administrativa y en materia disciplinaria. El reglamento procesal que propondrá a la Asamblea General la Corte Nacional de Honor en conjunto con el Consejo Scout Nacional será de validez y vigencia plena una vez aprobado por la Asamblea General. (Redacción comisión de estilo)

Los reglamentos especiales de disciplina y de procedimiento establecerán los parámetros de la actuación de los órganos del sistema de justicia Scout y establecerán elevados estándares de calidad moral, capacidad y competencia personal de los integrantes del sistema de justicia Scout.

Artículo 58:

En materia administrativa, los grupos, distritos y regiones scout podrán dirigir al Consejo Scout Nacional, consultas relacionadas con la interpretación, aplicación o infracción del Estatuto y sus Reglamentos. La comisión de Fiscalía del Consejo, a petición del mismo, podrá constituir comisiones *Ad Hoc* para dilucidar lo que le sea planteado. Tales comisiones deberán ser aprobados por el Consejo.

Si la resolución del Consejo no satisface al peticionario, éste podrá solicitar al mismo remitir el expediente a la Corte Nacional de Honor, la que dilucidará el asunto por mayoría. Si esta decisión tampoco satisface al peticionario, éste podrá promover Recurso de Reposición. La Corte Nacional de Honor decidirá en un plazo no mayor de diez días hábiles, una vez dictada la resolución, esta será inapelable.

Los casos fuera de estos parámetros serán tratados a través de la Ley de Procedimiento Administrativo de Honduras en lo pertinente, pudiendo nombrar el Consejo Scout Nacional un profesional de las ciencias jurídicas que represente a la Asociación ante cualquier instancia gubernamental y/o judicial, a nivel nacional o internacional.

Artículo 59:

En materia disciplinaria, cada grupo deberá resolver internamente sus conflictos por medio de sus propios procesos disciplinarios enmarcados en el presente estatuto hasta una sanción leve, que serán agotados de manera ascendente dentro del grupo, distrito, región, Consejo Scout Nacional y en última instancia la Corte Nacional de Honor que conocerán de las faltas graves, la cual emitirá la resolución correspondiente.

La Corte Nacional de Honor valorará si la conducta reprochada constituye o no infracción a la Ley Scout.

Dentro del Reglamento de la Corte Nacional de Honor aprobado por el Consejo Scout Nacional y ratificado por la Asamblea General se establecen las sanciones leves, moderadas y graves, según la falta cometida, así como condecoraciones y reconocimientos, a imponerse de conformidad al caso presentado.

TÍTULO SEGUNDO
EL SISTEMA DE JUSTICIA SCOUT
CAPÍTULO 2

La Corte Nacional de Honor

Artículo 60:

La Corte Nacional de Honor, es el órgano de vigilancia de la disciplina, orden y cumplimiento de los Principios, Objetivos, Programas, Fines y Metas de la Asociación Scouts de Honduras, así como del cumplimiento de la Promesa de sus asociados, encargada de salvaguardar su pureza y de reconocer los servicios prestados a la Asociación Scouts de Honduras por sus socios o colaboradores.

Artículo 61:

Estará integrado por (5) cinco miembros electos por la Asamblea Scout Nacional, escogidos entre las personas de la más alta y calificada solvencia moral, con edad superior a los 35 años y antigüedad en la Asociación Scouts de Honduras, de 10 años consecutivos como mínimo como dirigente. Duraran en sus funciones (3) tres años, y quien presidirá será electo como tal por la Asamblea General para el mismo periodo.

Artículo 62:

La Corte Nacional de Honor deberá reunirse por convocatoria de su Presidente o a iniciativa de (2) dos de sus miembros.

Artículo 63:

Las infracciones a los Estatutos y Reglamentos en que incurrieran los miembros activos, serán conocidas y sancionadas dentro del mismo grupo, a través de las instancias que señala la metodología y en conformidad a las disposiciones que establezca el Reglamento respectivo, pudiendo elevarse hasta el nivel de la Corte Nacional de Honor por medio del Consejo Scout Nacional quien se lo remitirá si la gravedad del caso lo amerita.

Artículo 64:

Son atribuciones de la Corte Nacional de Honor: a. Conocer y resolver los expedientes relativos a la labor y méritos de los miembros. b. Juzgar y sancionar los casos relacionados al honor y a la disciplina scout y las violaciones a los presentes Estatutos y sus Reglamentos que le sean sometidos. c. Designar socios honorarios. d. Supervisar los procesos electorales durante las Asambleas Scouts Nacionales, e.- Oficiosamente, o a petición de parte, la Corte Nacional de Honor podrá conceder méritos y condecoraciones a Beneficiarios, Dirigentes, Padres de Familia y ciudadanos comunes, cuya conducta o trayectoria de vida pueda enmarcarse en uno de los honores previstos en el Reglamento Especial de Méritos y Condecoraciones.

Artículo 65:

A los grupos y a la Corte Nacional de Honor les corresponde ejercer las atribuciones contenidas en los literales a. y b. del Art. anterior en sus respectivas jurisdicciones.

EN BASE A LAS MOCIONES Y COMENTARIOS DE LOS GRUPOS 38 DE TALANGA, 45, 50 Y 3 DE TEGUCIGALPA, EL GRUPO 1 DE COMAYAGUA, Y TOMANDO EN CUENTA QUE EL SISTEMA DE ELECCION YA ESTA INCLUIDO EN LOS CAPITULOS CONCERNIENTES A LA ELECCION DE LAS AUTORIDADES DEL CONSEJO SCOUT NACIONAL, DISTRITO Y DE GRUPO, SE ELIMINA EL TITULO CONCERNIENTE AL PROCESO ELECTORAL SCOUT.

**TÍTULO CUARTO
Disposiciones Finales y Transitorias**

Artículo 66:

El presente Estatuto será sometido a la aprobación de la Asamblea General extraordinaria y ratificados en la siguiente asamblea ordinaria o extraordinaria para ser enviado a la Organización Mundial del Movimiento Scout-Región Interamericana para su revisión.

Una vez revisado será sometido a la aprobación de la Unidad de Registro y Seguimiento de las Asociaciones Civiles de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y entrara en vigencia veinte días después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 67:

De igual manera, quedará vigente lo dispuesto en lo relativo a la potestad reglamentaria del Consejo Scout Nacional, ratificada por la Asamblea General.

Artículo 68:

En todo lo no previsto en el presente Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley Scout, a los principios generales y universales del derecho, la equidad y la justicia.

**FIRMAS Y SELLOS
CONSEJALES CONSEJO SCOUT NACIONAL**